

RESOLUCIÓN ADMQ 017-2023

PABEL MUÑOZ LÓPEZ ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que** el artículo 227 de la Constitución, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- **Que** el artículo 233 de la Constitución establece que ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;
- Que el artículo 238 de la Constitución, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- **Que** el artículo 240 de la Constitución señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";
- **Que** el artículo 254 de la Constitución, ordena: "Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.





RESOLUCIÓN ADMQ 017-2023

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.";

- Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. [...] La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)";
- **Que** el artículo 9 del COOTAD establece que: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";
- **Que** el artículo 89 del COOTAD, establece: "Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.";
- Que las letras a), b), i) y n) del artículo 90 del COOTAD prevén, entre las atribuciones del Alcalde Metropolitano, las siguientes: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia (...)";
- Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";



1



RESOLUCIÓN ADMQ 017-2023

Que el artículo 89 del COA, establece: "Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son:

- 1. Acto administrativo
- 2. Acto de simple administración
- 3. Contrato administrativo
- 4. Hecho administrativo
- 5. Acto normativo de carácter administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.";

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son: "(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)";

Que el artículo 4 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (LRDMQ), dispone: "Representación legal y judicial. La representación legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la ejerce el Alcalde Metropolitano, quien podrá delegarla con arreglo a esta Ley";

Que el artículo 10 de la LRDMQ, en concordancia con los artículos 226 y 254 de la Constitución, señala: "Atribuciones del Alcalde Metropolitano. - El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia. No son delegables las facultades o atribuciones del Alcalde Metropolitano, inherentes a su condición de Presidente del Concejo.";

Que mediante Ordenanzas Metropolitanas Nos. 170 y 171 sancionadas el 30 de diciembre del 2011, el Concejo Metropolitano de Quito expidió el Plan Metropolitano de desarrollo y el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial, respectivamente, en los que se consagra al Proyecto Metro de Quito como eje central del nuevo Sistema Integrado de Transporte de Quito;

Que mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012; y, sancionada por el Alcalde del Distrito







RESOLUCIÓN ADMQ 017-2023

Metropolitano de Quito con fecha 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (denominada en adelante EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;

Que con Ordenanza Metropolitana Nro. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 0237; estableciéndose en su artículo 1 lo siguiente: "Agréguese al final del artículo... (2), el siguiente inciso:

"Los contratos de construcción, provisión de equipamiento e instalaciones, provisión del material rodante y fiscalización de estas obras, necesarios para la ejecución del Proyecto Metro de Quito, así como las consultorías para la Gerencia del Proyecto, serán celebrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito tendrá a su cargo la administración de esos contratos";

Que la Ordenanza reformatoria ibídem en su artículo 2, dispone: "Sustitúyase los literales a) y b) del primer inciso del artículo... (3), por los siguientes:

"a) Planificar y realizar los estudios que se requieran para la construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, y administrar los contratos que celebre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la construcción y puesta en marcha del mismo.

La Empresa tendrá a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad, los procedimientos precontractuales correspondientes a los contratos referidos en el párrafo anterior, hasta su adjudicación. El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano realizará las delegaciones que fuera del caso para la celebración, ejecución y administración de los referidos contratos, hasta su entrega-recepción y liquidación final. (...)";

Que las Ordenanzas Metropolitanas referidas en los numerales precedentes, se encuentran incorporadas en todas sus partes dentro de la Ordenanza Metropolitana Nro. 001 de 29 de marzo de 2019, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; mismo que, se encuentra debidamente codificado a través de Ordenanza Nro. 052-2023, en el cual, su artículo 221 determina: "El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.";

Que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito regula a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ) en su Libro I.2, Título V; y en particular, su Capítulo XII artículos 221 y 222 determinan las potestades y competencias de la EPMMQ;





RESOLUCIÓN ADMQ 017-2023

Que con fecha 26 de noviembre de 2015 se suscribió entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Línea 1 Metro de Quito, el Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, dentro de la ejecución de dicho instrumento se han suscrito entre las partes cinco (5) Actas de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos, con las cuales se ha establecido como fecha de finalización de dicho contrato el 17 de octubre de 2023;

Que el convenio ibídem dentro de sus CONDICIONES GENERALES, numeral 3.1, establece: "3.1 Obligaciones y Facultades del Ingeniero: El Contratante designará al Ingeniero quien cumplirá las obligaciones que se le asignen en el Contrato. El personal del Ingeniero incluirá ingenieros debidamente calificados y otros profesionales competentes para cumplir esas obligaciones.

El Ingeniero no tendrá la potestad de modificar el Contrato.

El Ingeniero podrá ejercer las facultades que se le confieran explícitamente en el Contrato o se deriven implícitamente del mismo. Si el Ingeniero debe obtener la aprobación del Contratante antes de ejercer una facultad en particular, los requisitos serán los que se indican en las Condiciones Especiales. El Contratante informará sin demora al Contratista sobre cualquier cambio en las facultades conferidas al Ingeniero. (...)

(...) Se aplicarán las siguientes disposiciones:

El Ingeniero obtendrá la aprobación específica del Contratante antes de actuar de conformidad con las siguientes Subcláusulas de estas Condiciones:

(a) Subcláusula 4.12: Acuerdo o establecimiento de una prórroga y/o costo adicional. (...)";

Que el propio Convenio tipo FIDIC determina en su artículo 8.4, lo siguiente: "Prórroga del Plazo de Terminación "De conformidad con la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], el Contratista tendrá derecho a una prórroga del Plazo de Terminación en el caso y en la medida en que la terminación para los efectos de la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras y Secciones] se haya demorado o vaya a demorarse por cualquiera de las siguientes razones:

a) una Variación (salvo que se llegue a un acuerdo para ajustar el Plazo de Terminación con arreglo a la Subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación]) o cualquier otro cambio sustancial en la cantidad de un rubro de trabajo incluido en el Contrato,







RESOLUCIÓN ADMQ 017-2023

- b) una causa de demora que dé derecho a una prórroga del plazo en virtud de una Subcláusula de estas Condiciones,
- c) condiciones climáticas excepcionalmente adversas,
- d) escasez imprevista de personal o Bienes a raíz de epidemias o medidas gubernamentales, o
- e) cualquier demora, impedimento o prevención que obedezca o se atribuya al Contratante, el Personal del Contratante u otros contratistas del Contratante.

Si el Contratista considera que tiene derecho a una prórroga del Plazo de Terminación, notificará de ello al Ingeniero de conformidad con la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista]. Al decidir cada prórroga en virtud de la Subcláusula 20.1, el Ingeniero revisará las decisiones previas y podrá aumentar, más no reducir, el tiempo total de prórroga.";

Que el Convenio para la ejecución de la PLMQ, Fase 2, en sus numerales 13.1 y 20.1 de las Condiciones Generales, señala: "13.1. Derecho a Variar "El Ingeniero podrá iniciar Variaciones en cualquier momento antes de que se emita el Certificado de Recepción de Obra para las Obras, bien sea mediante una orden o una solicitud dirigida al Contratista para que presente una propuesta.

El Contratista ejecutará cada una de las Variaciones, con carácter obligatorio, a no ser que envíe sin demora al Ingeniero una notificación en la que indique (con documentos de apoyo) que: (i) no puede obtener inmediatamente los Bienes requeridos para la Variación, o (ii) dicha Variación ocasiona un cambio sustancial en la secuencia o progreso de las Obras. Una vez recibida esa notificación, el Ingeniero anulará, confirmará o variará la orden.

Las Variaciones pueden incluir: (...)

- (...) (e) cualesquiera trabajos, Equipos, Materiales o servicios adicionales necesarios para las Obras Permanentes, incluidas cualesquiera Pruebas a la Terminación, perforaciones y otras pruebas y actividades de exploración asociadas, o
- (f) cambios a la secuencia o al calendario de ejecución de las Obras.

El Contratista no alterará ni modificará las Obras Permanentes, a menos y hasta cuando el Ingeniero ordene o apruebe una Variación." (La negrita y subrayado me pertenece).

- 20. Reclamaciones, Controversias y Arbitraje
- **20.1 Reclamaciones del Contratista** "Si el Contratista considera que tiene derecho a cualquier prórroga del Plazo de Terminación o cualquier pago adicional en virtud de cualquier Cláusula de estas Condiciones o de otra forma vinculada con el Contrato, el





RESOLUCIÓN ADMQ 017-2023

Contratista enviará una notificación al Ingeniero en la que describirá el evento o circunstancia que origina el reclamo. (...)";

Que mediante Resolución Nro. A006 de 05 de febrero de 2016, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito a la fecha, en su artículo 1 resolvió: "Designar como Administrador del Contrato para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, suscrito con el Consorcio Línea 1, Metro de Quito: Acciona – Odebrecht, de conformidad a lo determinado en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 383 de 2 de abril del 2013, a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ).";

Que mediante oficio Nro. A0237 de 29 de junio de 2018, el entonces Alcalde Metropolitano de Quito indicó: "(...) La cláusula 1.1.2.4. del contrato de la referencia, establece la figura del "INGENIERO" como la persona designada por el Contratante para los fines del contrato o cualquier otra persona designada periódicamente por el contratante con notificación al contratista. Esta figura, según su comunicación, la han cumplido a través de un trabajo conjunto de la EPMMQ, la gerencia del Proyecto y la Fiscalización, sin que exista una designación expresa del mismo.

Con el antecedente expuesto, en ejercicio de la atribución prevista en la Cláusula 3.4. de las Condiciones Generales del Contrato, designo a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, EPMMQ, (...), INGENIERO DEL PROYECTO, a efectos de que dé cabal cumplimiento con todas y cada una de las atribuciones y responsabilidades expresamente previstas en el contrato.

Se servirá cumplir con las demás formalidades contempladas en el contrato para que esta designación tenga pleno efecto entre las partes involucradas. (...)". Del mismo modo, ciertas atribuciones contractuales del "Ingeniero" fueron delegadas mediante oficios Nro. EPMMQ-GG-1155-2018 y EPMMQ-GG-1156-2018-O de 02 de agosto de 2018, a la Gerencia del Proyecto (Consorcio GMQ) y a la Fiscalizadora del mismo (Metro Alianza Consorcio - MAC), respectivamente, de acuerdo con los Términos Contractuales;

Que conforme se desprende de oficio Nro. CL1-MT2-GEN-12045-2022 de 16 de diciembre de 2022, el Procurador Común de CL1 informó al entonces Gerente General de la EPMMQ: "Adjuntamos al presente cronograma de obra que recoge los trabajos recientemente adjudicados consistentes en la Fase II SIR Metro de Quito, (...)

(...) Este cronograma fija fechas partiendo de la hipótesis de que el acta de entendimiento que da cobertura a los trabajos arriba citados sea suscrita el próximo lunes 19 de diciembre de 2022.

En caso de no producirse la firma ese día, los plazos se trasladarán tantos días como días se demore la suscripción.



RESOLUCIÓN ADMQ 017-2023

En la confección de esta LB9 no se han considerado impactos en los rendimientos de las actividades en ella descritos derivados de las actividades que, a partir del día 21 de diciembre de 2022, sean desarrolladas bien por el operador de la línea o por EPMMQ/MDMQ.

En caso de interrupciones de nuestras actividades descritas en la LB por parte de terceros, les será notificado oportunamente a efectos del reajuste del programa de obra y/o sus costes.";

Que mediante oficio Nro. CL1-MT2-GEN-01037-2023 de 25 de enero de 2023, el Procurador Común de CL1 elevó a conocimiento del entonces Gerente General de la EPMMQ, lo que sigue: "(...) como respuesta al oficio mencionado en referencia me permito enviar Cronograma de Obra - Línea base 9 (LB9) actualizada a la fecha 30 de diciembre de 2022 en la que se suscribió al Acta de Variaciones, ajustes, decisiones y acuerdos.";

Que con oficio Nro. MAC-FOT-PP-EPMMQ-3370-23 de 31 de enero de 2023, el Procurador Común Principal de Metro Alianza Consorcio puso en conocimiento del Gerente General de la EPMMQ a la fecha, lo siguiente: "(...) teniendo en cuenta las consideraciones incluidas en el análisis adjunto, así como las señaladas en el presente oficio, se recomienda que se acoja la actualización del Programa de Obra (Línea Base 9), para que se Instruya con la Prórroga del Plazo de Terminación, de acuerdo con lo estipulado en la Subcláusula 8.4 de las Condiciones Generales del Contrato.";

Que mediante oficio Nro. C20230213-GMQ-MQ-015 de 13 de febrero de 2023, el Consorcio GMQ comunicó a la EPMMQ, que: "(...) GMQ ha realizado la revisión del Programa de Obra actualizado (LB9) y ha comprobado que es razonable, justificado y realizable, teniendo en cuenta todos los condicionantes existentes en la actualidad.

La Ruta Crítica del Programa, que determina **la Fecha de Terminación de las Obras,** por ser la concatenación de actividades que tiene una fecha más tardía de terminación, está determinada por la Puesta en Marcha de la Fase 2 del sistema de recaudo Metro, estableciéndose la fecha de Terminación para el **10 de noviembre de 2023.**

Esta fecha está determinada por el cumplimiento satisfactorio de ciertos procesos contractuales y administrativos, mismos que en el Programa de Obra presentado tienen plazos muy ajustados, pudiendo ser posible que se produzca algún retraso en éstas, que tengan su afección al plazo final.

Poniendo en consideración todos los puntos anteriores, el Consorcio GMQ aprueba el Programa de Obra denominado Línea Base 9 y recomienda la aprobación de la



1



RESOLUCIÓN ADMQ 017-2023

nueva Fecha de Terminación de las Obras hasta el 10 de noviembre de 2023, plenamente sustentada en las consideraciones anteriores.";

Que mediante Informe Técnico Nro. AVA-GT-INF-195 anexo a memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0690-M de 05 de octubre de 2023, el Gerente Técnico determinó, lo que sigue:

"4. CONCLUSIONES

Se concluye finalmente que el Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos suscrita entre las partes el 30 de diciembre de 2022, y el cronograma de obra anexa a esta; no contemplo la premisa indicada por el Contratista CL1 en su propuesta, misma que planteaba un programa de trabajo ajustado a la firma del documento el 19 de diciembre 2022, hecho que ocurrió el 30 de diciembre 2022 (11 días de diferencia).

Por tal razón, al haber un desfase de días evidente entre la fecha hipotética y la fecha de facto de suscripción del Acta, el contratista remitió un nuevo cronograma de obra ajustado a la realidad que fue revisado por la Fiscalización y Gerencia de Proyecto, emitiendo ambas partes su conformidad y recomendación de actualización.

La suscripción de la Instrucción de Variación 141 rev.00 con fecha de finalización 10 de noviembre 2023, deja por sentado que este sistema SIR culmina en esa fecha, por tal razón el proyecto finalizaría en la fecha que el ultimo sistema culmina es decir el SIR.

Esta Gerencia Técnica, ante la evidencia presentada por las dos empresas consultoras a cargo del proyecto en sus informes respectivos, se adscribe a sus criterios y considera que existe sustento técnico para considerar una actualización del cronograma de ejecución del proyecto, en donde la fecha de finalización para la Línea Base 9 es el 10 de noviembre de 2023. (...)";

Que mediante memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0514-M de 11 de octubre de 2023, el Gerente Jurídico de la EPMMQ remitió a su Gerente General, el pronunciamiento correspondiente, en cuya parte pertinente señala:

"(...) Respecto de este particular, la Gerencia Técnica en su informe AVA-GT-INF-195 ha informado que el Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos suscrita entre las partes el 30 de diciembre de 2022, y el cronograma de obra anexa a esta, no contempló la premisa indicada por el Contratista CL1 en su propuesta, la cual planteaba un programa de trabajo ajustado a una hipotética firma del documento para el 19 de diciembre 2022, suscripción que ocurrió efectivamente el 30 de diciembre 2022, es decir con 11 días de diferencia; razón por la cual, el contratista remitió un nuevo cronograma de obra ajustado a la realidad que fue revisado por la Fiscalización y Gerencia de Proyecto, quienes emitieron su conformidad y recomendación de actualización; y, producto de esto refiere que se torna necesario contar con un nuevo





RESOLUCIÓN ADMQ 017-2023

cronograma de actividades y recomienda la actualización de la línea base 9, o en su defecto la suscripción de una nueva Línea Base, cuya fecha de finalización sea el 10 de noviembre de 2023.

Por otra parte, se puede evidenciar que el "Ingeniero" cuenta con el asesoramiento de su "Personal", siendo este, Metro Alianza Consorcio -MAC- (en calidad de Fiscalizador) y el Consorcio GMQ (en calidad de Asesor Técnica de Gerenciamiento del Proyecto); quienes, de conformidad con las atribuciones contenidas en sus respectivos contratos, conforme se desprende del contenido del informe Nro. AVA-GT-INF-195 expedido por la Gerencia Técnica, han emitido su análisis y recomendación de actualizar o suscribir una nueva línea base (LB10), cuyo objeto sea la prórroga del plazo de terminación del "Convenio para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones", hasta el 10 de noviembre de 2023.

Las Condiciones Generales de dicho Convenio, establecen dentro de sus cláusulas la posibilidad de prorrogar el plazo para terminar las obras o una sección de las mismas, razón por la cual, esta Gerencia Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, no encuentra impedimento de orden legal para proceder con la suscripción de una nueva línea base (LB10) que actualice a la línea base 9 vigente hasta la presente fecha, cuyo único objeto sea la prórroga del plazo de terminación del Convenio, extendiéndolo hasta el 10 de noviembre de 2023.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo previsto en previo a la suscripción de una nueva línea base (LB10), el "Ingeniero" deberá obtener la Aprobación específica por parte del señor Alcalde Metropolitano, en su calidad de representante legal del Contratante (GADDMQ), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Condiciones Generales del "Convenio para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones".

Asimismo, es preciso resaltar que la suscripción de una nueva línea base (LB10) tendría como único objeto la prórroga del plazo de terminación, sin que esta implique variación de precios, cantidades o rubros de los ya fijados en el mentado Convenio. (...)";

Que mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0803-0 de 12 de octubre de 2023, el Gerente General de la EPMMQ solicitó al Señor Alcalde Metropolitano del GAD DMQ:

"(...) De conformidad con los antecedentes y la normativa antes invocada, en apego a lo establecido en los numerales 3.1, 8.4 y 13.1 de las Condiciones Generales del aludido Convenio celebrado el 26 de noviembre de 2015; me dirijo a usted, en mi calidad de "Ingeniero", con el objetivo de requerir su APROBACIÓN para la concesión y notificación de una prórroga de plazo para la ejecución del Convenio en lo que concierne a la línea base (LB9), hasta el 10 de noviembre de 2023.

14



RESOLUCIÓN ADMQ 017-2023

Para el efecto, en caso de que su autoridad resuelva otorgar dicha aprobación, pongo en su consideración un proyecto de resolución, misma que una vez emitida constituirá el documento habilitante para proceder con la notificación a la Contratista de la concesión de la prórroga de plazo mencionada. (...)";

Que mediante oficio Nro. EPMMQ-GJ-2023-0040-0 de 16 de octubre de 2023, el Gerente Jurídico de la EPMMQ remitió a la Procuraduría Metropolitana, en cuyo criterio señala:

"(...) me permito profundizar en los antecedentes y justificativos que determinan la necesidad de ampliar el plazo del Convenio suscrito con CL1, hasta el 10 de noviembre de 2023.

Según consta en el informe AVA-GT-INF-195 de 5 de octubre emitido por la Gerencia Técnica, con fecha 16 de diciembre de 2022, el Consorcio CL1 presentó el Cronograma de Obra, denominado Línea Base 9 (LB9) para la suscripción de un Acta de Variaciones, Ajuste, Decisiones y Acuerdos, bajo la condición de que dicho documento se suscriba como fecha máxima el día 19 de diciembre de 2022, hecho que no se produjo, pues el Acta se ha suscrito efectivamente el día 30 de diciembre de 2022.

El Consorcio CL1, al remitir su cronograma, incluye un texto condicional en el que advirtió que el cronograma propuesto tenía vigencia siempre y cuando se firme el acta hasta la fecha límite (19 de diciembre de 2022); en caso de no ocurrir esto, los plazos debían trasladarse tantos días como se demore la suscripción del Acta de Variaciones.

A esto se suma el hecho de que el documento denominado Instrucción de Variación 141 rev.00, que es el instrumento que detona la ejecución del nuevo cronograma, se emitió el día 3 de enero de 2023, generando un desfase adicional al antes mencionado, lo que determina que la fecha de finalización de dicho cronograma sea el 10 de noviembre de 2023. (...)"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 9, 89, 90 literales a), b), i) y n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prórroga de plazo al Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (contrato FIDIC) hasta el 10 de noviembre de 2023, a fin de que se actualice o genere un nuevo cronograma de ejecución del proyecto en el marco de la Línea Base (LB9); sin que esto implique, variaciones de precios, cantidades o rubros del Convenio en referencia.





RESOLUCIÓN ADMQ 017-2023

Artículo 2.- La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en su calidad de Ingeniero, a través de su Gerente General, en nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito comunicará a la Contratista Consorcio CL1 la prórroga de plazo para la ejecución y terminación del Convenio en referencia hasta el 10 de noviembre de 2023, sin costo adicional.

Artículo 3.- Esta aprobación incluye la autorización para el control y seguimiento de las obligaciones contractuales, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega, recepción y liquidación final.

Artículo 4.- Es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable, las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9); y, el Convenio para la Ejecución de la Primera Línea Metro de Quito, Fase 2 Construcción de las Obras Civiles, Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por parte de la autoridad competente, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito responderá por sus actuaciones en calidad de representante legal de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito e Ingeniero, ante el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA. - Esta aprobación para la concesión de una prórroga de plazo para la ejecución y actualización de cronograma de la línea base (LB9) se extiende con la única finalidad de evitar la paralización o afectación de la normal ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Quito. Así mismo, es de responsabilidad del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la validación del informe técnico y demás informes de Fiscalización y Gerenciamiento del Proyecto que justificarían la instrumentación.

De ser el caso, adoptará las medidas previstas en el régimen jurídico aplicable en el supuesto de determinarse desvíos que hayan derivado en la necesidad de la suscripción de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

SEGUNDA. - Encargar a la Unidad de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; así como, el archivo y custodia de ésta.



RESOLUCIÓN ADMQ 017-2023

TERCERA. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la socialización interna del contenido de la presente Resolución, por intermedio de su Secretaría General, a favor de todos los servidores a su cargo.

CUARTA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de octubre de 2023.

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO